

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 289.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley de modificación y prórroga del privilegio del Banco de España.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

#### A LAS CORTES

Cercano ya el término del plazo que se señaló en 1891 para la duración del privilegio otorgado al Banco de España—por cierto cuando todavía faltaban trece años para la expiración del contrato entonces vigente,—cree el Gobierno que responde a una necesidad pública innegable sometiendo al Parlamento este problema, al mismo tiempo que ha de afrontar tantos más de tan directa y transcendental influencia sobre la economía nacional.

No son sólo conveniencias inaplazables del Tesoro; es más todavía el interés, repetidamente encomiado, de las fuerzas vivas del país, mal acomodadas con el régimen actual, y hasta la propia ventaja del Banco de España, a quien importa conocer con tiempo las bases por

que ha de regirse en una nueva etapa de su existencia, ligada, precisamente, a momento como éste, de singular importancia para la vida económica de España, los que imponen el proyecto de ley adjunto, anunciado en el programa de Gobierno.

En ejecución del mismo, cree el Ministro que suscribe no haber excedido los límites que recomienda una patriótica prudencia. Ha huido de intransigencias de escuela y de exageraciones doctrinales para no poner en riesgo el normal desarrollo del primer establecimiento de crédito nacional—acaso se produciría grave daño si hubiera de pretenderse en un día modificar en absoluto reglas ó prácticas que pudieran considerarse erróneas;—pero al propio tiempo, no ha olvidado nada de lo que el común asenso de las gentes diputaba como indispensable en una nueva ley para el Banco.

Así se logran, desde luego, ventajas considerables para el Estado en sus relaciones de Tesorería y de servicios diversos, se consagra el principio fiscal sobre la circulación de billetes; se reduce el plazo para la entrega del importe de los billetes retirados de la circulación que no hayan sido presentados al cobro, y se obtiene la cooperación del Banco para la política de acción comercial en Marruecos.

Y desde otro punto de vista de mayor influencia para la política económica del país y para la consolidación del crédito público y del particular del Banco, se amplía, por coeficientes invariables, la garantía metálica del billete; se moviliza, dentro de términos razonables, la cartera en valores públicos del Establecimiento; se da forma práctica al ideal de constituirle en «Banco de Bancos» y de impulsarle hacia las operaciones comerciales; se cierra el paso a todo temor de futuras enajenaciones de oro; se le asocia a los posibles desarrollos de la política monetaria en defensa del cambio nacional, y se ejerce discreta tutela

sobre el libre y no siempre bien aconsejado albedrío de sus accionistas, señalando proporciones entre la distribución de sus dividendos y la ampliación necesaria de sus fondos de reserva.

Por último, para que, en todo caso, el Estado disponga de medios de soberanía capaces de imprimir una nueva política bancaria, si así lo aconsejaren las futuras direcciones de la economía mundial y las especiales de la española, se ha traído al proyecto de contrato un principio, consignado como esencial en las convenciones que regulan la vida de los grandes Bancos extranjeros, y que, descansando, naturalmente, sobre la obligación del previo reembolso al Banco de todos sus créditos contra el Estado, permita a éste moverse con todo desembarazo, a contar de una fecha determinada, y siempre, claro es, mediante el voto del Parlamento,

Por todo lo expuesto, Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se prórroga hasta el 31 de diciembre de 1942 el privilegio concedido al Banco de España por el Decreto-ley de 19 de marzo de 1874, prorrogado luego por la ley de 14 de julio de 1891.

Art. 2.º El Banco seguirá encargado, sin percibir comisión alguna, de todos los servicios del Estado que actualmente tiene a su cargo. Si en adelante el Banco se encargara de nuevos servicios del Estado, se fijará, de acuerdo con éste, la comisión que haya de cobrar por ellos.

Art. 3.º Se amplía hasta cien millones de pesetas la cuenta corriente de plata para el servicio de Tesorería. Los saldos de esta cuenta devengarán el interés del 1 por 100.

Art. 4.º La obligación que contrajo el Estado de devolver en 1921 los 150 millones de pesetas que el Banco le prestó, en virtud de la ley

de 14 de julio de 1891, queda aplazada, sin devengar interés, hasta el 31 de diciembre de 1942. Tampoco producirán interés a favor del Banco, en lo sucesivo, los pagarés de la Deuda flotante de Ultramar que conserva en su cartera, cuyo importe de 100 millones de pesetas no será devuelto hasta el 31 de diciembre de 1942, si así conviniere al Estado.

Art. 5.º No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Estado podrá devolver al Banco, a contar desde 1922 hasta 25 millones de pesetas por año, de los 250 millones a que dicho artículo se refiere. En tal caso, el citado Establecimiento abonará al Estado el 5 por 100 anual de una cantidad igual a la reembolsada; de manera que, cuando sean devueltos totalmente los 250 millones, el Banco deba abonar 12 millones y medio de pesetas anuales, como compensación del privilegio que en esta ley se le concede.

Art. 6.º Los billetes de Banco estarán sujetos, en la parte que excedan de las reservas metálicas, a un impuesto anual, por timbre, de 1 por 1.000, pagadero en trimestres, a razón de 25 céntimos por 1.000, en cada uno de aquéllos, sobre la cifra de circulación media en el trimestre anterior. Dicho gravamen se pagará en metálico.

Art. 7.º La suma de billetes en circulación, hasta 3.000 millones de pesetas, que se fija como máxima, habrá de estar garantida constantemente con una reserva metálica no inferior al 60 por 100. Dos tercios, cuando menos, de la reserva metálica serán en oro, y el resto, hasta completar el otro tercio, en plata. El oro podrá ser en moneda española, por su valor nominal, en moneda extranjera de oro, por su valor a la par monetaria; y en barras, por el valor corriente en el mercado del kilogramo de oro fino. La plata será en moneda de curso legal en España.

Hasta el 5 por 100 de la reserva metálica en oro, que en cualquier

momento deba tener el Banco, podrá computársele el oro disponible á la vista que tenga en poder de sus corresponsales en el extranjero.

Art. 8.º El importe de los billetes en circulación, cuentas corrientes y depósitos en efectivo, no podrá exceder en ningún momento del total á que asciendan las existencias en metálico, pólizas de préstamos, créditos con garantías estatutarias, efectos descontados realizables en el plazo de noventa días como máximo, y la Deuda del Estado que el Banco conserve en cartera, conforme á esta Ley.

Art. 9.º La Deuda perpetua que podrá conservar el Banco en cartera, no será mayor, á los tipos de la cotización media del mes anterior, que la diferencia entre el valor de los inmuebles y el importe del capital del Banco, sumado con el fondo de reserva. El exceso se deberá enajenar por el Banco, á partir de 1919, en 20 anualidades, por vigésimas partes. Mientras este exceso se halle en cartera, el Estado percibirá el 25 por 100 de los intereses que produzca.

Art. 10. Queda prohibido al Banco tener en su cartera valores mobiliarios. Mientras conserve en cartera las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, participará el Estado del 25 por 100 de los intereses de las mismas.

Art. 11. El Banco bonificará del medio al 1 por 100 de interés las operaciones de préstamos y descuentos de efectos comerciales que admita con la mediación ó garantía de otros Bancos ó Sociedades de crédito, Cajas rurales ó Sindicatos de todo género, legalmente constituidos, para lo cual se formarán listas, con la intervención del Gobierno, de los favorecidos por esta disposición.

Art. 12. El Banco de España intensificará sus operaciones de préstamo sobre valores industriales que ofrezcan suficiente garantía, de manera que, dentro del periodo de cuatro años, á contar desde la promulgación de esta ley, dichas operaciones representen, cuando menos, una suma igual al 75 por 100 de los préstamos hechos por el Banco con garantía de efectos públicos. Dentro de otro periodo de cuatro años, y para lo sucesivo, la cantidad de préstamos sobre valores industriales no será inferior á la prestada sobre valores públicos de toda clase.

Art. 13. Se reduce á cinco años el plazo de diez fijado por el artículo 5.º de la ley de 13 de mayo de 1902 para la entrega por el Banco al Tesoro público del importe de los billetes retirados de la circulación que no hayan sido presentados ó no se presenten al cobro.

Art. 14. El Banco no podrá hacer enajenaciones del exceso de oro que ingrese en sus cajas sobre el destinado á la reserva metálica, sino

obteniendo en cada caso la previa autorización del Gobierno.

Art. 15. De acuerdo con el Gobierno, el Banco procederá:

1.º A la ampliación del número de sus sucursales.

2.º A adoptar las medidas procedentes para el desarrollo de nuestra acción comercial en Marruecos.

También contribuirá, en los términos que con el Gobierno convenga, á la desmonetización de parte de sus reservas de plata, y conversión de las mismas en oro, si así se estableciera en lo porvenir.

Art. 16. Una vez cubierto un interés del 10 por 100 al capital social del Banco, habrá de dedicar éste del exceso sobre sus utilidades líquidas, el 10 por 100 á aumentar el fondo de reserva, hasta que el importe del mismo sea de 50 millones de pesetas.

Art. 17. A partir de 31 de diciembre de 1926, el Gobierno podrá proponer á las Cortes la terminación del privilegio concedido al Banco de España, previo aviso al mismo con un año de antelación.

El derecho del Banco en este caso se reducirá al reembolso total de lo que el Estado le deba, según liquidación que se practique al efecto.

Art. 18. Además de las disposiciones de la presente ley, que regirán en primer término, serán de aplicación las hasta ahora vigentes en lo que no se opongan á aquéllas.

Madrid 24 de septiembre de 1916.  
—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(De la Gaceta núm. 276.)

## Gobierno Civil.

### Minas.

D. LEONARDO DEL SAZ OROZCO, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Jaime Gutiérrez Solana, vecino de Madrid, en el día 11 del corriente, un escrito para registrar una mina de carbón, con el nombre de «La Magdalena», en término del pueblo de Bárcenas, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, sitio llamado monte del Pico, designando las 16 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca colocada en la entrada del socavón, próximo á un reguero del monte del Pico, frente al pueblo de Bárcenas, y se medirán 200 metros al S. 45º O. colocándose la primera estaca, 400 metros al O. 45º N. la segunda, 400 metros al N. 45º E. la tercera, 400 metros al E. 45º S. la cuarta, y con 200 metros al sur 45º O. quedará cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 9 de octubre de 1916.

Leonardo del Saz Orozco.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de 1916.

El día 1.º de enero quedó constituido el Ayuntamiento en la forma siguiente: Alcalde-Presidente, D. Ladislao Romera Garcia; Regidor Síndico, D. Aniceto Niño Miguel; Regidor suplente del Síndico, D. Bernabé González Pascual; don Millán Granada Pascual, primer Regidor; D. Ambrosio González Antón, cuarto Regidor, y D. Publio Pascual Aldea, quinto Regidor, quedando fijado el domingo de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias, á la hora de las diez.

Y por último, se acordó que la Corporación queda convocada á sesión extraordinaria para el día 3 del actual, á las diez, para nombrar el movimiento de empleados y Comisiones permanentes y cargos que hayan de determinarse con arreglo al capítulo 2.º de la ley Municipal.

El 2, en cumplimiento del artículo 25 de la ley del Senado, se dió lectura de la lista de votantes para compromisarios, y aprobada por la Corporación, se dispuso que se exponga al público por veinte días para oír y resolver las reclamaciones que se presenten.

Se acordó, según lo dispuesto en el artículo 28 de la vigente ley de Reclutamiento de 19 de enero de 1912, se exponga al público un bando en el que se haga saber la obligación que tienen de inscribirse todos los españoles, cualquiera que sea su estado y condición y cumplan ó hayan cumplido 21 años desde la fecha al 31 de diciembre próximo.

Así bien se acordó convocar á la Junta municipal para el día 4 del actual, á las ocho, para proceder al recuento de la ganadería y formar el reparto de arbitrios correspondiente al primer trimestre del corriente año.

También se acordó que se dé cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia de haberse constituido el nuevo Ayuntamiento.

El 3 se acordó el movimiento del personal de empleados y Comisiones permanentes de que trata el artículo 60 de la ley Municipal, y se dió principio por el cargo del Se-

cretario del Ayuntamiento confirmado á favor de D. Francisco López Herrero, respetando su estabilidad, con el sueldo de 500 pesetas anuales, y nombrando en concepto de auxiliar de éste á D. Emiliano Granada Bombin.

Se acordó la destitución del alguacil, D. Lucilo Sanz Real, y nombrando para ocupar dicho empleo á don Francisco Marcos Tijero, con la dotación anual de 40 pesetas.

Se acordó así bien confirmar el nombramiento de Guarda municipal al que viene desempeñándole don Francisco Antón López, con el haber de 1'50 pesetas diarias.

Se acordó destituir al Recaudador municipal D. Emiliano de las Heras Llrente, y nombrar para este cargo á D. Angel Bombin Velado, con el haber anual de 60 pesetas por la recaudación de arbitrios y el 3 por 100 anual en el impuesto de consumos.

Asimismo se acordó la destitución de D. Manuel Hornillos Bombin, del cargo de Depositario de fondos municipales y nombrar para el mismo á D. Eleuterio Pérez Campo, con el haber de 40 pesetas anuales.

Se acordó el cese de D. Francisco Antón López, encargado de veredas y hospedaje de pobres transeúntes, y nombrar á D. Arturo Díez y Díez, con el haber, por los dos cargos, de 50 pesetas anuales.

Limpia los lavaderos, fuentes públicas y la charca titulada Mayor, abonándose cada vez que se verifique 4'50 pesetas.

Se acordó nombrar Depositario del pósito al Concejal de este Ayuntamiento D. Bernabé González Pascual.

Así bien Interventor de fondos municipales á D. Ambrosio González Antón.

Confirmar el cargo de Inspector de carnes á favor del que lo viene desempeñando, D. Mariano Alonso Ayllón, vecino de Guzmán, con el sueldo de 30 pesetas anuales.

Se acordó nombrar al Concejal D. Publio Pascual Aldea, de comisión de cañadas y caminos usuales de este término municipal; á don Millán Granada Pascual, para la comisión de Hacienda municipal; á don Aniceto Niño Miguel, para la de Fomento; á D. Bernabé González Pascual, para la de Instrucción pública, y á D. Ambrosio González Antón, para la de aguas y salubridad pública.

Se dió cuenta de los fondos del pósito y resultando estar todo en existencia en Caja, consistente en pesetas 2.036'09, para repartirlo cuando venga el expediente de la sección provincial de pósitos.

Y con respecto á los fondos municipales se está en el caso de no poder saberse el resultado que dará el balance ó acta de arqueo de 31 de diciembre último, hasta que rinda cuenta definitiva el Alcalde saliente don Adrián Miguel, por concederle la ley de contabilidad de 1886, todo el

mes de enero como ampliación, lo cual verificará en su día.

El 9 se acordó confirmar el nombramiento del Agente apoderado de este Ayuntamiento en Burgos, á favor de D. Isidoro Martínez López.

Convocar á la Junta municipal para el día 12 del actual, á las diez, con el objeto de resolver las reclamaciones que se hubieran presentado contra la cobranza del reparto de consumos para el año actual.

Dar cuenta del oficio del señor Gobernador civil, sobre validez de las elecciones de Concejales celebradas en 14 de noviembre último, á los reclamantes, á fin de que expongan si tienen alguna cosa que reclamar ó manifiesten caso contrario en conformidad.

Que se haga entrega de los efectos de Depositaria por el Depositario cesante D. Manuel Hornillos Bombin, al nombrado D. Eleuterio Pérez Campo, cuyos efectos son los siguientes: Una arca, una romana, una balanza de garfios, unas tijeras de antopsia, un escoplo, una palangana, dos paños de manos, una cadena de diez metros, y un metro de madera.

Dar cuenta al Ayuntamiento del recuento de la ganadería para el primer trimestre del año actual, verificado en 4 del mismo mes, al objeto de proceder el repartimiento del expresado trimestre y año actual; y sacar á pública subasta el inquilinato del corral de la Plaza Mayor, para el día 16 de los corrientes, bajo el tipo de 12 pesetas.

El 16 se dió lectura de un oficio del Sr. Alcalde de Guzman, respecto á intrusión de terreno comunal ó de paso para abreviar el ganado, y seguidamente se llamó á los intrusos D. Sabino Granado y D. Santiago Esteban, y manifestaron el primero que hoy fecha 16 tiene retirada la pared al lugar correspondiente y el segundo queda obligado á verificarlo en el plazo de cuatro días, á contar del siguiente á este acuerdo.

Se sacó á pública subasta el inquilinato del corral del Municipio, sito en la plaza Mayor, y no habiendo licitadores se declaró desierto, acordando celebrar otra para el domingo próximo 23, bajo el tipo de 10 pesetas. Se dió lectura de un oficio del Sr. Juez municipal, relativo á que se le designe un nuevo local para instalación del Juzgado municipal por no convenirle al propietario de donde está establecido D. Francisco López, y la Corporación acordó que se instale por seis meses ó hasta que se arregle el cuarto de la planta baja de la Escuela vieja, en la casa habitación particular de D. Higinio González Tijero, por el importe de 25 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Convocar á los señores de Ayuntamiento y á la Junta municipal para que mañana á las nueve se reúnan en la Casa Consistorial para proceder á la formación de la Comisión

que ha de ir al señalamiento de canchales é intrusiones.

El 23 se acordó, de conformidad al capítulo 3.º del Real decreto de 14 de junio de 1891, declarar familias pobres para la asistencia facultativa gratuita que autoriza el artículo 5.º del mismo, á los vecinos siguientes: Santiago Diez Encinas, Mauricio Encinas Núñez, Victoriano de la Fuente Rodríguez y Benigno Velado Arquero, y que este acuerdo se comunique al Sr. Médico titular de este pueblo D. José Molins Lubiano, al Sr. Farmacéutico D. Natalio María Pachón y al Sr. Gobernador civil de la provincia y se exponga al público la lista formada por espacio de 15 días para oír y resolver reclamaciones. Se procedió acto seguido á la constitución de la Junta de Sanidad, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de Sanidad vigente, cuya Junta quedó compuesta con los señores siguientes: Presidente, D. Ladislao Romera García, Alcalde Presidente; vocales natos, D. Natalio María Pachón, Farmacéutico; D. Francisco López Herrero, Secretario del Ayuntamiento; D. Mariano Alonso Ayllón, Inspector de carnes, y D. Josué Molins Lubiano, Inspector municipal de Sanidad; vocales agregados, los Concejales D. Millán Granado Pascual y D. Pablo Pascual Aldea, y vocales agregados como mayores contribuyentes D. Silverio Bombin Miguel y Don Nemesio Velado Pascual, dicha constitución se expondrá al público por medio de edicto por espacio de quince días y que se remita copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acordóse fijar un edicto en el sitio de costumbre haciendo saber que el día 26 del corriente, á toque de campana, acuden á la Casa Consistorial los señores agricultores que tienen solicitado cantidades del Pósito para repartirlas á los mismos.

Sacóse á pública subasta el inquilinato del corral del Municipio, sito en la plaza Mayor, bajo el tipo de 10 pesetas, siéndole adjudicado á D. Félix Sanz Portillo, en dicha cantidad, por haber sido el único postor.

El 30 dióse cuenta y aprobóse el reparto de arbitrios del primer trimestre del año actual y que se exponga al público por ocho días para oír y resolver las reclamaciones que se presenten referentes al mismo. Dar así bien cuenta de los acuerdos de la Junta municipal de Sanidad, de fecha 26 del actual, y en su vista esta Corporación se sirvió adoptarles en la forma propuesta para ulteriores efectos.

De conformidad á lo que dispone el artículo 67 de la ley Municipal, dióse cuenta de la formación de Secciones de la Junta municipal que se ha de renovar para el presente año en el mes de febrero y acordóse se exponga al público durante ocho días, á fin de que los vecinos puedan

examinarlas y presentar cuantas reclamaciones procedan.

Asimismo acordóse publicar un bando de buen gobierno por el señor Alcalde con motivo de las próximas fiestas de la compatrona Santa Agueda, que se celebra en este pueblo desde tiempo inmemorial.

Dióse cuenta de un oficio del señor Juez municipal de este pueblo, interesando se faciliten al Juzgado los efectos que en una relación se adjunta y en su vista acordóse que está conforme esta Corporación y que desde luego serán facilitados dichos efectos lo antes posible.

También se dió cuenta de haberse encauzado el agua que perjudicaba al camino de la Roquilla por los Sres. D. Ambrosio Gonzalez y Don Julián Sanz, acordando abonarles la cantidad de dos pesetas por día y habiendo empleado dos días hacen un total de ocho pesetas, con cargo al capítulo 6.º de gastos del presupuesto vigente.

El 4 de febrero, en sesión extraordinaria, se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 25 de enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 21, correspondiente al día 27 de indicado enero, referente á cuentas municipales é incorporación de resultas, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Acto seguido, se dió cuenta de la del 4.º trimestre de 1915, comprensiva de 2383'55 pesetas de ingresos y de 2264'40 pesetas de pagos, resultando de existencias 209'22 pesetas, y como quiera que aparecen por una parte 115'66 pesetas pendientes de cobro en recibos que presenta el Recaudador D. Emiliano de las Heras Llorente, de dicho año de 1915, éste presenta recibos que faltan por cobrar de 61'58 pesetas, habiendo una diferencia de 54'08 pesetas de la cuenta trimestral á los recibos que el mismo presenta.

Ahora bien, el Ayuntamiento, vista esta cuenta y las diferencias que resultan con los recibos que presenta, acordó que no podía resolver en este día por la diferencia que resulta pendiente de recibos y se dejó esta resolución hasta que los cuentadantes y Recaudador municipal de dicho año depuren sus cuentas y las presenten, para este Ayuntamiento resolver en definitiva lo que haya lugar.

El 6, en sesión ordinaria, se acordó convocar al Ayuntamiento y citar á los mozos (ó sus padres) del actual reemplazo, previo el oportuno edicto, para que comparezcan si viere convenirles al acto del cierre de las listas el domingo 13 del actual, conforme al art. 53 de la vigente ley.

Se dió cuenta del padrón de habitantes que en 31 de diciembre de 1915 existían en esta población, según el artículo 20 de la ley Municipal, y el Ayuntamiento enterado, acordó aprobarle y que se exponga

al público por 15 días en la Secretaría municipal para oír y resolver las reclamaciones que se presenten.

Así bien se acordó convocar al Ayuntamiento para el día 10 del actual, á las diez, para verificar el sorteo de secciones que han estado al público por ocho días y sacar por la suerte los seis vocales asociados para este año que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal.

El 13 se acordó dar cuenta á la Corporación de haber hecho entrega al Sr. Juez municipal de los efectos de menaje que interesaba en su oficio del día 25 de febrero último, cuya relación adjuntaba, y de haberles recibido; firmó la presente acta el expresado Sr. Juez.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Comisión mixta de Burgos, de 27 de enero último, para cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, del día 20 de dicho mes, referente á que se remita á dicha Presidencia una certificación en que se haga constar el tipo de jornal regulador en este término municipal, enviándola antes del 15 de febrero, todos los años; el Ayuntamiento enterado, acordó regular como tipo de jornal en este término municipal el de una peseta 50 céntimos.

Se acordó, que en vista de la mala situación en que se encuentra el arbolado del plantío, se proceda á su arreglo vecinalmente, siendo gratuita dicha operación, á fin de no perjudicar el presupuesto de gastos vigente.

Se acordó también arreglar el camino de la Cuesta, que se encuentra intransitable, debido á las aguas que brotan en el mismo, y que se debe llevar á efecto con urgencia, acordando se dé principio mañana lunes, llevando al efecto una relación de los vecinos que acuden á dicha operación, á fin de tenerles en cuenta en operaciones sucesivas.

Que la mitad del Ayuntamiento, ó sea el Sr. Alcalde y dos Concejales, irán de Comisión y los otros tres quedarán nombrados para otra comisión y reparación que se acuerde.

El 20 se dió lectura á la Corporación de la cuenta rendida por don Adrián Miguel Pascual y D. Manuel Hornillos Bombin, Alcalde y Depositario respectivamente del año 1915, correspondiente al cuarto trimestre de dicho año, en la que se hallan refundidas las de los tres trimestres anteriores, los ingresos y gastos del año expresado, sin perjuicio de lo que resulte de la definitiva justificada, que presentará en su día al Ayuntamiento; se acordó aprobarla bajo esta base, y que fué leída por el Secretario por capítulos de los ingresos y gastos.

La Corporación acordó que de esta cuenta se saque copia y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se digne ordenar

sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y al propio tiempo se le comunique que no han quedado cantidades pendientes de cobro ni de pago, para haber sido incorporadas á resultas, en 31 de diciembre de 1915.

Se acordó convocar al Ayuntamiento y Vocales de la Junta municipal, designados por sorteo en 10 del actual, para el periodo legal de un año, para que concurran á la casa consistorial el día 27 del actual, á las once, con objeto de proclamarles como adjuntos asociados al Ayuntamiento, y posesionarles en sus cargos respectivos, á las secciones que corresponden, levantándose la oportuna acta, en vista de no haber habido reclamaciones ni presentado excusa alguna durante el plazo de exposición al público.

Se acordó que el arbolado plantado en el camino de la Cuesta debe ser respetado por el público en general, advirtiéndose que serán castigados los infractores con la multa que establecen las ordenanzas municipales, prohibiendo el paso de carruajes por dicho camino bajo igual multa.

El 27 adoptóse el acuerdo, en cumplimiento del artículo 29 de la ley del Senado, de publicar las listas de electores de Compromisarios para Senadores antes del día 8 de marzo próximo. Acordóse nombrar tallador para la medición de los mozos el día 5 de marzo á D. Emiliano Granado Bombin, como Sargento licenciado y corresponderle por la ley, asignándole cinco pesetas por los mozos que haya de tallar y comunicar al señor Médico titular D. Josué Molins, para que en dicho día á las ocho esté presente en la casa consistorial para reconocer á los mozos del actual reemplazo y de los de revisión que aleguen defecto físico ó sus padres.

El 5 de marzo, dada lectura por Secretaria, de orden del Sr. Alcalde, á una comunicación referente á la suscripción abierta por los partidos de Aranday Roa, para costear las insignias de la Gran Cruz de Carlos III, que le ha sido concedida por S. M. el Rey (q. D. g.), al Excelentísimo Sr. D. Diego Arias de Miranda como testimonio de su acierto en los altos cargos que ha desempeñado, á cuya suscripción podrán contribuir todos sus paisanos desde la cantidad de 0'25 á 10 pesetas, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó que se haga público por medio edicto que se halla abierta la suscripción por todo el mes de marzo, y por parte del Ayuntamiento la encabezaba en diez pesetas, con cargo al capítulo 11 de imprevistos, acordándose á la vez se dirija al Excelentísimo Sr. D. Diego Arias de Miranda una comunicación expresándole el afecto y buen agrado que esta Corporación ha experimentado por tal distinción.

Se acordó que desde hoy 5 de marzo quedan acotados los viñedos y

arroyos, castigando á los infractores con la multa de una peseta en papel de pagos al Estado.

El 14 se acordó manifestar al Guarda jurado D. Francisco Antón, que cuide y haga respetar los sembrados de cereales por los pastores, de aquellos que fueron señalados en enero último, como intrusos, como así bien los que no lo fueron hasta nueva orden, que en su día se acordará con arreglo á las leyes de Asociación de ganadería.

Se acordó fijar un bando al público, con motivo de las misiones que tendrán lugar del 19 al 28 del actual, para que reine el mejor orden en la población y sitios próximos á la Iglesia, siendo este particular fuera de convocatoria.

Se tomó el acuerdo de nombrar á D. Aniceto Niño Miguel, Síndico de este Ayuntamiento, para que el día 19 del actual, á las ocho ó nueve, esté con carruaje y ganado en la estación férrea de Roa, donde llegarán procedentes de Aranda de Duero, los PP. Misioneros, para trasladarlos á este pueblo, y terminada la misión, los llevará en vehículo otra vez á dicha estación, para regresar á Aranda, por todo lo cual se le abonará al D. Aniceto la cantidad de diez pesetas, pagadas del presupuesto municipal vigente.

El 19 no hubo ningún asunto de que tratar.

El 26 se acordó que por los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y pecuaria presenten á la Junta pericial para que pueda conocer con tiempo de las mismas en la confección del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1917, se hace preciso que en el término de 30 días presenten en Secretaría relaciones de altas y bajas, en papel del sello de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión con la nota de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, advirtiéndose que las que no se presenten en el plazo señalado y con los requisitos de que se ha hecho referencia, no se tendrán en cuenta.

Villaescusa de Roa á 6 de mayo de 1916.—El Secretario, Francisco López.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de la fecha, acordó aprobar el extracto que precede y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Villaescusa de Roa 7 de mayo de 1916.—El Secretario, Francisco López.—V.º B.º—El Alcalde, Ladislao Romera Garcia.

## Anuncios Oficiales

SECCIÓN PROVINCIAL DE POSITOS

Circulares.

Concedido por la Delegación Regia á los Ayuntamientos de Olmillos de Sasamón, Quintanadueñas y Junta administradora de Zazuar, el poder comprar con destino al Pósito y con fondos del mismo, una máquina seleccionadora de semillas, sistema «Marot» número 2, se abre un concurso para que en el plazo de seis días, las casas que se dedican á la venta de Maquinaria Agrícola, puedan presentar en esta Sección las proposiciones que crean convenientes, expresando con la mayor claridad los precios de venta al contado y el tanto por ciento que hacen de rebaja, las que una vez informadas por esta Jefatura, se remitirán al expresado Centro para que elija las que mayores garantías ofrezca.

Burgos 11 de octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, José Martínez.

Concedido por la Delegación Regia al Ayuntamiento de Citores del Páramo, el que, con fondos del pósito, pueda adquirir dos arados sistema «Brabant» marca T. P. y T. M., se abre un concurso á fin de que las casas vendedoras de maquinaria agrícola puedan, durante seis días, presentar proposiciones, las que una vez informadas por esta Jefatura, se remitirán á aquel Centro para que elija la que mayores garantías ofrezca.

Burgos 13 de octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, José Martínez.

Escuela militar oficial de Burgos.

Habiendo comenzado en 1.º del actual, en la Escuela militar oficial de esta capital, el curso correspondiente al último cuatrimestre, para que puedan obtener los individuos acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, el certificado de aptitud, sin el cual y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 281 de dicha ley, no pueden disfrutar de dichos beneficios, y teniendo que asistir á la expresada Escuela un número de días determinados, se hace presente á los interesados el deber en que están de solicitar ingreso en la susodicha Escuela lo antes posible, á fin de no irrogarles el perjuicio á que por su falta tendrán que sufrir.

Burgos 12 de octubre de 1916.—El General Gobernador militar interino, Juan Amoedo.

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arriendo de la casa número 4 de la Plaza, destinada á establecimiento público, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del actual, á las diez de la mañana, y en

su defecto el día 29, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta casa consistorial.

Pedrosa de Rio-Urbel 7 de octubre de 1916.—El Alcalde, Elias Marcos Rio.

Alcaldía de Villasur de Herreros.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta para el año próximo de 1917, la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos autorizados de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el mismo acto de la subasta.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, el día 22 del corriente mes de octubre y hora de las quince, y en su defecto, el día 29 del mismo á igual hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, haciendo constar que durante el plazo de diez días que ha estado anunciado el acuerdo, conforme dispone la Instrucción de 24 de enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

Villasur de Herreros 11 de octubre de 1916.—El Alcalde, Victor Vicente.

## Anuncios particulares

### ABONOS MINERALES

Los *superfosfatos* de más alta graduación, son los de la *Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao*.

Representante en Burgos y provincia

**JULIAN DE CELAYA**

DEPÓSITO CENTRAL:

Almacenes, Huerto del Rey, 25, (La Flora).—BURGOS 6

### Despacho de pan.

Ha quedado abierto al público en la calle de la Paloma, número 8, frente al establecimiento de vinos del sucesor de D. Eduardo Saiz, vendiéndose de superior calidad á 0'45 pesetas el kilo, y hogazas á 0'85 pesetas (dos kilos).

Llevando de seis hogazas en adelante se cobran á 0'82 pesetas una. 4-4

### Gran Colegio Cervantes,

trasladado desde Santa Clara, 7 á San Juan, 63.

Pedid gratis Reglamentos. 11

IMPRENTA PROVINCIAL